

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA

- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Proyecto de ley

Realiza modificaciones a la ley Nº 20.730 con el objeto de ampliar las consideraciones de lobby y agravar sanciones

Diputada Mónica Arce.

Objetivo o Idea Matriz:

Incorporar modificaciones a ley en comento con objeto de ampliar el concepto de lobby desde gestiones específicas a toda instancia de encuentro entre lobbistas registrados y sujetos pasivos, los que deberán someterse a los procedimientos de registro por el solo ministerio de la ley.

Justificación:

En virtud a los últimos acontecimientos públicos en referencia a la reunión de altos funcionarios de la administración del Estado con lobbistas en espacios privados, se ha abierto la discusión sobre qué materias son o no consideradas lobby o gestión de interés, lo que ha despertado un conjunto de debates sobre las implicaciones y consideraciones al respecto, no solo para el legislador, sino que para la opinión pública y para la doctrina especializada, quienes hoy también observamos que una reunión en domicilios privados puede ser autorizada por la ley en virtud de la tímida regulación existente, de ello que estas reuniones en el domicilio de un ex alcalde y actual lobbistas dan paso a nuestra propuesta de actualización de la regulación vigente, de manera que evite la puerta giratoria entre poder económico y político, aumente las penas por obviar los mandatos de la norma y en definitiva esclarezca que sentarse con un lobbista siendo sujeto pasivo siempre será



considerado lobby, es decir, reuniones entre ministros, presidentes de partidos, parlamentarios en el domicilio del señor Zalaquett en calidad de lobbista, siempre será considerado lobby, de ahí el nombre de este proyecto, “Ley Zalaquett”

De lo anterior, es que el Consejo para la transparencia en su Oficio N° E 16469 / 27-07-2023 sobre “Remite a S.E. Presidente de la República, las propuestas del Consejo para la Transparencia, sobre “Transparencia e Integridad en la función pública: Reformas pendientes.”” ya ha venido advirtiendo a la autoridad sobre un conjunto de actualizaciones necesarias al marco normativo vigente a fin de profundizar la probidad en la gestión pública, ya que “el funcionamiento de la ley nos ha permitido percatarnos de algunos aspectos positivos de su puesta en práctica, como la sistematización de los registros, la obligatoriedad de informar por parte de las autoridades y, sobre todo, el mecanismo de igualdad de trato, por lo que cualquier modificación debiera procurar mantener estos aspectos positivos de la actual regulación. Sin embargo, la ley contempla una amplia zona gris, en la que se vuelve muy vulnerable y no produce confianza de la ciudadanía en la actividad de lobby ni en las autoridades”. (Arís, 2018)

De tal manera que la Doctrina ha indicado diversos ajustes necesarios que como legisladores debemos tener a la vista en un momento en que la autoridad indica no saber que es constitutivo de lobby y que no o limitando sus implicancias a una reducida enumeración taxativa que eventualmente justifica resquicios suficientes para vulnerar los estándares deseados de probidad y transparencia, mandato constitucional, así “una norma como la actual, basada principalmente en el principio de transparencia, difícilmente podrá ponerle coto a esta fuente de desigualdad. La igualdad de influencia política como principio remite a la vieja promesa que encarna la democracia. No significa democracia directa y no se ubica en oposición a la democracia representativa, sino que, por el contrario, la fortalece.(Arís, 2018)

Por Otro Lado, el actual marco normativo queda al debe de acuerdos los estándares internacionales sobre materias de conflictos de interés permitiendo la puerta giratoria de los tomadores de decisión, “En términos simples, se entienden por «puerta giratoria» las idas y venidas en la trayectoria de individuos entre puestos de gobierno y cargos en el sector privado, a partir de las cuales se establece un estrecho vínculo entre poder político y poder



económico. Esto resulta perjudicial para la democracia si sus consecuencias implican una merma en la persecución del interés general por parte de autoridades públicas, pues tanto la proveniencia como las expectativas de carrera de los funcionarios influyen en sus decisiones en el sector público”.(Arís, 2018) cuestión de lo que este proyecto por primera vez se hace cargo creando una fuerte inhabilidad que permita poner fin a la puerta giratoria. “Hoy en día el debate sobre el posible riesgo de captura de la autoridad, y de la prevalencia del interés privado por sobre el interés público en el proceso de toma de decisiones se ha tornado aún más urgente en nuestras sociedades, donde los grandes grupos de presión influyen decisivamente en las políticas públicas de un país. Esta situación ha conllevado a una pérdida de confianza en las instituciones públicas por parte de los ciudadanos; como también a una afectación del derecho a la igualdad ante la ley y a una posible omisión en la actuación proba o poco transparente que debiese guiar el actuar de los funcionarios públicos. Es por esa razón que se ha planteado, cada vez con más fuerza, la necesidad de regular el lobby, para evitar los efectos perniciosos de esta actividad ante la ausencia de su regulación”. (Jordán, 2017)

En virtud de la justificación expuesta y la idea matriz presentada es que se somete a consideración el presente proyecto de ley que Realiza modificaciones a la ley Nº20.730

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese los siguientes artículos de la ley Nº20.730, en el siguiente tenor:

1º En el artículo 2º numeral 1º inciso 2º reemplaza el punto final por una coma e incorpora la siguiente frase “y en general, cualquier encuentro presencial, virtual o por cualquier medio entre un lobbista del numeral 5º de este artículo y un sujeto pasivo de los artículos 3º y 4º de esta ley será considerado Lobby para los efectos de esta regulación”. incorpora un inciso final en el siguiente tenor “Quedarán inhabilitados para ser categorizados como lobbistas, toda autoridad electa por elección popular o aquellas reguladas como sujeto pasivo en esta ley, por un periodo de 5 años contados desde que termina su periodo, función, nombramiento o contratación, inhabilidad que alcanza tanto a la calidad de persona



natural como a la de personalidad jurídica ya sea como representante legal de la misma o habiendo suscrito contrato laboral o de prestación de servicios a esta”

2º En el artículo 5º incorpora un nuevo numeral 5) del siguiente tenor: “ 5) “Por el solo ministerio de esta ley, se incorpora a esta regulación cualquier instancia de gestión, por cualquier medio, entre un lobbista del numeral 5º de este artículo y un sujeto pasivo de los artículos 3º y 4º, cualquiera sea la materia de dicha instancia, sea para obtener o que no se adopten las decisiones de los numerales precedentes o que la instancia, en lo declarativo, no aborde temas de decisión de autoridad”

3º En el artículo 8º numeral 1º inciso 3º reemplaza la expresión “de diez a cincuenta” por “de cincuenta a cien”

4º En el artículo 16º reemplaza la expresión “veinte a cincuenta” por “cincuenta a cien”

5º En el artículo 19º inciso 2º reemplaza la expresión “diez a treinta” por “cincuenta a cien” y en el inciso 4º reemplaza la expresión “veinte a cincuenta” por “cincuenta a cien”

6º En el artículo 20º inciso 1º reemplaza la expresión “diez a treinta” por “cincuenta a cien”

7º En el artículo 21º inciso 1º reemplaza la expresión “diez a treinta” por “cincuenta a cien” y en el inciso 3º reemplaza la expresión “veinte a cincuenta” por “cincuenta a cien”

8º En el artículo 22º inciso 1º reemplaza la expresión “diez a treinta” por “cincuenta a cien” y en el inciso 3º reemplaza la expresión “veinte a cincuenta” por “cincuenta a cien”



Mónica Arce

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.

Patricia

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

Viviana

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

Damián

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

Tomas

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.

Ruben

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.

Juan Carlos

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

Felipe

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

Karen

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

Sebastián

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.

